



administraciones postales de Egipto y Sudán estarán autorizadas a cobrar una cuota-parte suplementaria de 1. DEG además de las cuotas-parte territoriales de tránsito fijadas en el artículo RE 705. 1, por cualquier encomienda que transite por el Lago Nasser entre El Shallal (Egipto) y Wadi Halfa (Sudán).3. Las encomiendas en tránsito entre Dinamarca y las Islas Feroé o entre Dinamarca y Groenlandia darán lugar al cobro de las cuotas-parte suplementarias siguientes:3.1 encomiendas "vía de superficie"3.1.1 la cuota-parte territorial de tránsito danesa;3.1.2 la cuota-parte marítima danesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Dinamarca de las Islas Feroé o a Dinamarca de Groenlandia, respectivamente;3.2 encomiendas-avión3.2.1 los gastos de transporte aéreo correspondientes a la distancia aerpostal que separa a Dinamarca de las Islas Feroé o a Dinamarca de Groenlandia, respectivamente.4. La administración postal de Chile estará autorizada a cobrar una cuota-parte suplementaria de 2,61 DEG por kilogramo, como máximo, por el transporte de las encomiendas destinadas a la Isla de Pascua.5. Las encomiendas encaminadas por vía de superficie o por vía aérea, en tránsito entre Portugal continental y las regiones autónomas de Madeira y Azores, darán lugar al cobro de las cuotas-parte y de los gastos suplementarios siguientes:5.1 encomiendas "vía de superficie"5.1.1 la cuota-parte territorial de tránsito portuguesa;5.1.2 la cuota-parte marítima portuguesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Portugal continental de cada una de estas regiones autónomas;5.2 encomiendas-avión5.2.1 la cuota-parte territorial de tránsito portuguesa;5.2.2 los gastos de transporte aéreo correspondientes a la distancia aerpostal que separa a Portugal continental de cada una de estas regiones autónomas. 6. Las encomiendas dirigidas a las Islas Åland darán lugar al cobro, además de la cuota-parte territorial de llegada aplicable a Finlandia, de las cuotas-parte suplementarias siguientes:6.1 encomiendas "vía de superficie".6.1.1 la cuota-parte calculada sobre la base de la tasa fija por encomienda aplicable a las encomiendas al descubierto, de conformidad con el artículo RE 705;6.1.2 la cuota-parte territorial de tránsito de Finlandia;6.1.3 la cuota-parte marítima finlandesa correspondiente al escalón de distancia que separa de las Islas Åland de la oficina de cambio en Finlandia;6.2 encomiendas-avión6.2.1 la cuota-parte calculada sobre la base de la tasa fija por encomienda mencionada en el artículo RE 705;6.2.2 los gastos de transporte aéreo correspondientes al escalón de distancia que separa de las Islas Åland de la oficina de cambio en Finlandia.

**Artículo RE IX** Formulación de cuentas1. Por derogación del artículo RE 712, las cuentas presentadas a las administraciones postales de Estados Unidos de América, **de Canadá** y de la República Popular de China no se considerarán admitidas ni los pagos se considerarán adeudados durante el período de dos meses siguiente a la recepción de dichas cuentas, a menos que éstas lleguen dentro de los siete días siguientes a la fecha en la cual hubieren sido expedidas por la administración acreedora. 2. Por derogación del artículo, RE 712, las cuentas presentadas a la administración postal de Arabia Saudita se considerarán admitidas cuando la administración acreedora no hubiere recibido notificación rectificativa alguna en el plazo de tres meses. Del mismo modo, la administración postal de Arabia Saudita no estará obligada a enviar sus pagos a la administración acreedora, en virtud de las disposiciones del párrafo 7, en el plazo de dos meses, sino en el plazo de tres meses.

**Artículo RE X** Gastos de transporte aéreo1. Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bahamas, **Bangladesh**, Bolivia, Brasil, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, China (Rep. Pop. Colombia, Congo (Rep.), Cuba, Ecuador, **Egipto**, El Salvador, **Filipinas**, Gabón, Guyana, Honduras (Rep.), India, Indonesia, Irán (Rep. Islámica), **Jamahiriyá Libia**, Kazajstán, México, Mongolia, **Mozambique**, Myanmar, Nueva Zelanda, Paquistán, Paraguay, Perú, **Rumania**, Rusia (Federación de), **Salomón (Islas)**, Sudán, **Tailandia**, Turquía, Venezuela, Vietnam, Yemen y Zambia tendrán derecho al reembolso de los gastos suplementarios originados por el transporte aéreo dentro de su país de las encomiendas-avión procedentes del extranjero. Estos gastos de transporte aéreo serán uniformes para todos los despachos procedentes del extranjero, ya sea que las encomiendas-avión se reencaminen o no por vía aérea. Artículo RE XI

**Encomiendas detenidas de oficio1. Por derogación del artículo RE 305, la administración postal de Canadá no estará obligada a formular un boletín de verificación CP 78 por las encomiendas detenidas de oficio en sus servicios.**El presente Protocolo tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Reglamento al cual se refiere.Firmado en Berna, **el 1º de diciembre de 1999**En nombre del Consejo de Explotación Postal: El Presidente, El Secretario General, Carlos SILVIA Thomas E .LEAVEY